

Código T4P09-SAF

Rev. 03

### 1. OBJETIVO

El presente procedimiento establece la metodología para la operación segura de contenedores conteniendo mercancía peligrosa (IMO 1: Explosivos / IMO 7: Radiactivos) tanto sea de importación como de exportación.

### 2. ALCANCE

Comprende el proceso completo para el adecuado manipuleo de este tipo de contenedores aplicado a los siguientes departamentos: Operaciones, HSSE, Comercial y Legales, colaborando con la Autoridad Marítima respecto del embarque/desembarque de la carga IMO aportando toda información que estime corresponder.

### 3. **DEFINICIONES**

- IMO (OMI en castellano): Organización Marítima internacional, dependiente de Naciones Unidas, promueve la cooperación entre Estados y la industria del transporte con el objetivo de promover la seguridad marítima y evitar la contaminación marina.
- **T4:** APM Terminals / Terminal 4.
- CUS: Depto. de Atención al Cliente.
- **REGISEPORT**: Régimen de la Seguridad Portuaria.
- AGP: Administración General de Puertos.
- PNA: Autoridad Marítima: Prefectura Naval Argentina.
- IC05: Importación para consumo de mercaderías cuya destinación puede ser registrada con anterioridad al arribo del medio transportador para su despacho directo a plaza.
- TLMD: Traslado Muelle a Depósito.
- OPIP: Oficial de Protección de la Instalación Portuaria.
- **HSSE:** Departamento Seguridad y Salud en el Trabajo.



Código T4P09-SAF

Rev. 03

#### 4. **DESARROLLO**

#### 4.1 Operaciones con explosivos

Las mercancías peligrosas de las clases 1 (Explosivos) deberán cumplir con lo indicado por la normativa nacional vigente:

- ➤ Ley Nacional de Armas y Explosivos (Ley N° 20.429)
- Decreto 302/83 (Reglamentación parcial de la Ley N° 20.429)
  - Art. 32 ap. E: Los vehículos deberán ser cargados o descargados inmediatamente a su arribo y abandonarán el lugar sin demora, una vez finalizadas las operaciones.
  - Art. 97: Las operaciones de carga y descarga se realizarán perfectamente en tiempo no lluvioso y nunca durante tormentas eléctricas.
- ➤ Decreto 890/80 (Régimen de la Seguridad Portuaria REGISEPORT)
  - Art. 101.0601: Cuando por razones especiales debidamente justificadas deba operarse con mercancías peligrosas en áreas de habilitación temporaria, él o los interesados deberán requerir la correspondiente autorización a la PNA (Prefectura Naval Argentina) la que dará intervención a la Administración General de Puertos a los fines de su competencia.
  - Art. 101.0603: La operación se ejecutará directamente desde y hacia camiones o vagones ferroviarios, los que limitarán su estadía en zona portuaria al tiempo indispensable para la carga o descarga.
  - Art. 101.0406: Una vez descargados los explosivos operación que se efectuará directamente a camiones o vagones ferroviarios afectados a dicha tarea en presencia de los inspectores de la Dirección General de Fabricaciones Militares – se dispondrá la inmediata evacuación de estos de la zona portuaria.

### 4.2 Operaciones de Importación

Se pondrá en conocimiento a las Líneas Marítimas, sobre la necesidad que provean – previo al arribo del buque – un listado con los contenedores conteniendo mercancías IMO Clase 1 que serán descargados en T4.



Código T4P09-SAF

Rev. 03

Este listado deberá ser recibido por el Depto. Comercial en <a href="telegraphe">t4com@apmterminals.com</a>, quien luego lo reenviará al Depto. Operaciones, HSSE y Legales a los efectos de cumplir con las coordinaciones operativas de seguridad y las notificaciones legales pertinentes al Cliente final, dando un acabado cumplimiento de la normativa nacional vigente sobre el tratamiento especial que deben llevar este tipo de cargas.

No obstante, lo arriba mencionado, el personal de Operaciones/Comercial/OPIP, deberá realizar sus propias comprobaciones (en el sistema N4) que permitan tomar temprano conocimiento de la existencia de este tipo de contenedores en los buques próximos a descargar.

De forma paralela y con la anticipación necesaria, el Consignatario/Despachante deberá gestionar el IC05 o TLMD, el cual una vez autorizado por Aduana deberá ser presentado ante el Depto. Comercial de T4. Esta documentación podrá presentarse los días miércoles o viernes entre las 09:00hs y las 13:00hs. En caso de que esta documentación no sea presentada previo al arribo del buque, el / los contenedores, no serán desembarcados.

El Cliente final (o su representante) deberán ser notificados en forma fehaciente, mediante Carta Documento, del día / hora de la descarga del contenedor IMO Clase 1 y se realizarán las coordinaciones necesarias para la designación e ingreso del transporte a la instalación portuaria. En caso de que la operación no se desarrolle dentro de horarios normales y habituales, se informará al Cliente los extra-costos que deberán ser abonados para asegurar la inmediata salida de la mercancía de la instalación portuaria.

Finalizada la operación de Importación, el Departamento de Operaciones, informará el cierre del movimiento, en oportunidad de producirse la salida de la Mercancía Peligrosa, de la Terminal Portuaria.



Código T4P09-SAF

Rev. 03

#### 4.3 Operaciones de exportación

El personal de CUS, que reciba información sobre exportación de cargas IMO clase 1 y/o 7, deberá canalizarla vía mail al depto. de Operaciones, HSSE y Legales a efectos de realizar las coordinaciones operativas de seguridad y las notificaciones legales pertinentes a los consignatarios sobre el tratamiento especial que debe llevar este tipo de cargas.

Se deberán mantener coordinación y comunicación con el OPIP a los efectos de garantizar la seguridad y protección del cargamento.

En caso de que la operación no se desarrolle dentro de horarios normales y habituales, el cliente deberá coordinar la habilitación aduanera de la Terminal, para asegurar que el ingreso del transporte sea momentos antes de la carga al buque.

Previo embarco de la carga IMO el personal de operaciones portuarias verifica que se encuentre el transporte designado por el consignatario para ingresar a muelle el contenedor, el cual será cargado de forma directa hacia el buque.

#### 4.4 Reducción de permanencia en zonas habilitadas temporalmente

Dentro de la zona portuaria, las Mercancías Peligrosas permanecerán el mínimo tiempo indispensable para su traslado fuera de la misma (Art. 101.0305 REGISEPORT) o bien para su embarque abordo.

Se evitará - conforme con lo dispuesto en el artículo anterior - la acumulación de las mercancías o sustancias mencionadas, debiendo los propietarios o responsables solicitar la autorización de la PNA la que dará intervención a AGP a los fines de su competencia.

Cuando por razones de fuerza mayor no sea posible la inmediata evacuación de la zona portuaria, será de aplicación lo dispuesto en el Art. 101.0605 REGISEPORT, donde la PNA, además de la fiscalización y control de la operación, podrá disponer que el o los interesados adopten medidas de seguridad y prevenciones especiales que el caso aconseje, sin perjuicio de tomar por sí los recaudos que mejor convenga.



Código T4P09-SAF

Rev. 03

### 5. <u>DOCUMENTOS RELACIONADOS</u>

Código Documento	Nombre del documento

### 6. CONTROL DE CAMBIOS

	Revisión	Fecha	Cambio	Punto modificado
	01	24/9/2018	Emisión documento	
	02	14/11/2019	Se incluye IMO 7 y se	3 – 4.1 – 4.2 – 4.3 – Se
			actualiza la metodología de	agregó el punto 4.4
			IMO 1	

Elaboro	Reviso	Aprobó	Fecha de emisión
Nicolás Casais	Luis Castagna	Juan Pablo Lloret	14/11/2019
Ezequiel Porsella	Gimena Sergiotti	Marcelo Siminet	